



AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Carlos Peralta (Q.E.P.D.)
Apoderado: sin
Demandado: Oscar Evelio Díaz Eregua
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Catorce del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Petición herederos del activo;

CONSIDERACIONES

El siete de Junio de esta anualidad Brilly Karina Peralta Velilla, Ana María Peralta Velilla, Nidia Patricia Peralta Velilla y Luis Carlos Peralta Velilla, acuden al Juez natural procesal civil, para que les autorice el pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor del señor Luis Carlos Peralta, quien falleció el once de enero del año dos mil veintiuno a las ocho y treinta horas de la noche;

Aseguran estas cuatro personas, que son los hijos legítimos del señor Luis Carlos el Demandante fallecido, y que no existen otros hijos de su parte;

El Artículo 68 del Código General del Proceso enseña que fallecido el demandante, para este caso, le suceden los herederos; y la jurisprudencia nos indica que "vale la pena indicar que el deceso de una parte no da lugar a la suspensión o interrupción del proceso" (ver C.E. Sección Tercera L, Subsección B, Auto 2011-00051/41946, del 2 de Octubre del 2017. Magistrado Ponente Dr. Ramiro Pazos Guerrero);

El Juez tomó contacto con cada uno de los hijos del señor Demandante yacente, y al preguntársele si todos tenían la misma voluntad en cuanto a la petición aquí expuesta, y si eran las únicas personas que sucedían al señor Luis Carlos, la respuesta fue unívoca: que son los únicos herederos;

Tomarán entonces las riendas del proceso en la parte activa, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre, y se autorizará a Brilly Karina Peralta Velilla, para que reciba los depósitos que se encuentren en la cuenta bancaria del Juzgado a favor de su extinto padre;

DECISIONES

Primera: Téngase como sucesores en la parte activa a las cuatro personas enunciadas en los considerandos;

Segunda: Autorícese el cobro y pago de los depósitos judiciales que se encontraren a disposición de la parte Activa;



Tercera: Se deberá hacer el cruce de cuentas a fin de establecer si ya le fueron descontados todos los dineros señalados oportunamente, de tal suerte que de ser positivo, se procederá a dar por terminado este galopaje procesal civil.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 